



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



Aprobación: # Sesión	Fecha
Resolución CAD-9735/15	
C.A.	28/5/2015
C.A.F.	
Revisó: Adquisiciones y Contrataciones	
Asesoría Legal	

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/067/2015

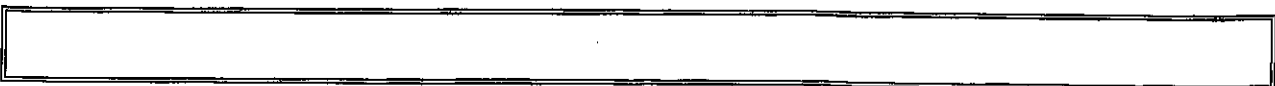
"SEGURO DE PERSONAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.



1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/067/2015

"SEGURO DE PERSONAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO"

NOSOTROS: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres - seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos cincuenta un mil ciento sesenta y tres - cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público Descentralizada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**; y **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, mayor de edad, Consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres dos ocho cero - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno cero cinco cuatro - cero cero siete - cero, actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **"LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."** y/o **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A."** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero siete ocho tres - cero cero uno - ocho, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de **"SEGURO DE PERSONAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO"**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
- DÍA CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	99 1 RECURSOS FISDL

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta Técnica y económica, etc.)
2. Términos de Referencia
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO pólizas de seguro correspondientes a: **SEGURO DE PERSONAS; SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El Servicio objeto del presente contrato, consiste en el servicio de pólizas de seguro correspondientes a: **SEGURO DE PERSONAS; SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO** de conformidad a lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, oferta técnica y económica y demás documentos contractuales que forman parte integral de este Contrato. El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante y a lo ofertado por El Contratista.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o informaciones indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO.

SEXTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el servicio de SEGURO DE PERSONAS; SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO se indican a continuación

- Seguro Colectivo de Vida.
- Seguro Colectivo Médico Hospitalario.

Que cubran al Consejo de Administración, funcionarios y servidores públicos del FISDL y del Fondo de Inversión Nacional para la Electricidad y Telefonía (FINET); y de manera opcional e independiente, permita incluir en el seguro colectivo de vida al titular y en el seguro médico hospitalario a su núcleo familiar.

Todo lo anterior de acuerdo a lo descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y la oferta presentada por el Contratista y aceptada por el FISDL.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista por el servicio de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Colectivo Médico Hospitalario, la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$128,400.00), según Resolución aprobativa de Procesos de Adjudicaciones Número CAD-9735/15 de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Pública No. LP-29/2015-FISDL991-FISDL, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Seguro Colectivo de Vida	\$28,438.00
Seguro Colectivo Médico Hospitalario, vía reembolso	\$99,962.00
Total	\$128,400.00*

* No incluye Prima de Seguros Opcionales

Las primas de los seguros se pagarán de la siguiente manera:

Para el Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, incluyendo los opcionales, los pagos se realizarán semestralmente. (El costo del seguro opcional médico hospitalario para incluir el núcleo familiar, será descontado a cada empleado en la planilla de sueldo y su costo se establecerá restando a la prima del grupo familiar, el valor de la prima de empleado individual).

Todos los pagos se harán en un plazo máximo de treinta días después de haberse emitido el quedan o recibido las facturas a través de cheques a nombre del Contratista. Desde la vigencia inicial hasta que se cumpla el plazo, los seguros gozarán de cobertura completa e ininterrumpida.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: **991 RECURSOS FISDL**

DECIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir del día Uno de junio de dos mil quince, al día uno de junio de dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce meridiano.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad

CONTRATISTA: Avenida Olímpica No. 3333, San Salvador, Departamento de San Salvador.

DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,840.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia original del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de catorce meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente contrato. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a). En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b). En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c). Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Prestar un servicio diferente al ofertado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones

que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

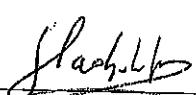
3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los pagos proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

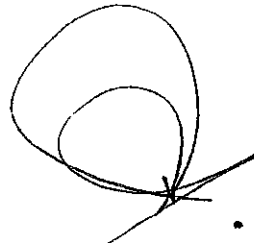
VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, al día uno, del mes de junio de dos mil quince.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA "FIDSL"



FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
Apoderado Especial Administrativo de
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

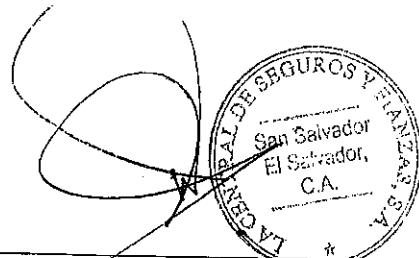


En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas, del día uno de junio de dos mil quince. Ante mí, **JORGE ALFREDO ESCOBAR**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad comparecen por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres – seis y número de identificación tributaria: uno dos uno siete – dos cinco uno uno seis tres - cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, de sesenta años de edad, Consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres dos ocho cero - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres uno cero cinco cuatro – cero cero siete – cero, actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **"LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."** y/o **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A."** **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **"LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."** y/o **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A."** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno – ocho, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución aprobativa de Procesos de Adjudicaciones Número **CAD-9735/15** de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Pública No. **LP-29/2015-FISDL991-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en demás documentos contractuales: presupuesto, especificaciones técnicas y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato; el objeto del contrato es **"SEGURO DE PERSONAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO"**. El monto del contrato será la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$128,400.00)**, IVA incluido, de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. El Contratista se obliga a entregar los servicios objeto de este contrato a partir del día uno de junio de dos mil quince, al uno de junio del año dos mil dieciséis ambas fechas a las doce meridiano. El Fondo podrá rescindir el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de éste. Y Yo, el suscrito **Notario DOY FE: 1)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes; **2)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha Dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el referido Decreto **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, en su artículo Primero se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**,

como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO" y 3) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **FRANCISCO LOZANO Y LOZANO**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de **ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA**, en la cual consta que el señor **EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA**, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, otorgó PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, a favor del compareciente, concediéndole al apoderado facultades para celebrar y otorgar actos como el que antecede. En tales cláusulas aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el señor **EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA** para extender dicho Poder, así como la existencia legal de la sociedad. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el registro de Comercio al número **NUEVE** del libro **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio **CINCUENTA Y SEIS** al folio **SESENTA Y TRES** en fecha veintiocho de abril de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Glady B. S.
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA "FISDL"



FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
Apoderado Especial Administrativo de
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

